



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 210-2023-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 28 de agosto 2023.

VISTOS. –

Resolución de Alcaldía N°130-2023-MPSR-J, de fecha 21 de abril del 2023, INFORME N°625-2020 MPSR-J/GEFC-SGOF/HAMM, de fecha 05 de febrero del 2020, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020, Escrito de fecha 12 de noviembre del 2020, INFORME N°052-2021 MPSR-J/GEFC-SGOF/HAMM, de fecha 16 de febrero del 2021, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°039-2021-MPSR-J/GEFC, de fecha 18 de febrero del 2021, Escrito de fecha 06 de febrero del 2020, INFORME N°721-2020 MPSR-J/GEFC-SGOF/HAMM, de fecha 01 de octubre del 2020, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 13 de octubre del 2020, EXPEDIENTE N° 002274, de fecha 10 de diciembre del 2020, INFORME N°053-2021 MPSR-J/GEFC-SGOF/HAMM, de fecha 16 de febrero del 2021, RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 040-2021-MPSR-J/GEFC, de fecha 18 de febrero del 2021, INFORME N°051-2022 MPSR-J/GEFC-GJQT, de fecha 11 de julio del 2022, OPINIÓN LEGAL N° 1439-2022-MPSR/JGAJ, de fecha 05 de octubre del 2022, HOJA DE COORDINACIÓN N°289-2023-MPSR/JGAJ, de fecha 10 de julio del 2023, PROVIDENCIA N°217-2023-MPSR/JGAJ, de fecha 31 de julio del 2023, MEMORÁNDUM N° 463-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 10 de agosto del 2023, OPINIÓN LEGAL N°169-2023-MPSR-J/GAJ, de fecha 17 de agosto del 2023; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de Su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 5) ha establecido: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral "1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"; en su artículo IV del título preliminar 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponde; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3° establece que son requisitos de Validez de los actos administrativos: "(...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)"; en su artículo 6° en cuanto a la motivación del acto administrativo, señala: "(...) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben de ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...)";



Que, mediante INFORME N°625-2020 MPSR-J/GEFC-SGOF/HAMM, de fecha 05 de febrero del 2020, el Abog. Héctor Alberto Mamani Mendoza – Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización, informa al Abog. Gerardo Jaen Quispe Ticona – Gerente de Fiscalización y Control, sobre los trabajos realizados por CAFÉ PIZZERÍA "MACARENA" Ubicado en el Jr. Lambayeque N°1064 Barrio Túpac Amaru – Juliaca, el cual venia efectuando una actividad comercial en un rubro distinto al de su licencia de funcionamiento que es el expendio de alimentos preparados y al momento de la intervención venia expendiendo bebidas alcohólicas actividad comercial que desarrollaba sin contar con la licencia de funcionamiento, hecho que contravendría la ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2011, lo referido habría sido constatada "IN SITU" y en consecuencia se ha levantado el ACTA DE FISCALIZACIÓN N°234-2020, la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020 MPSR-J/GEFC y el acta correspondiente, todos de fecha 23 de enero del 2020. En consecuencia, se impusieron las sanciones correspondientes conforme lo establece la Ordenanza Municipal N°010-2011.



Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020, el Abog. Gerardo Quispe Ticona – Gerente de Fiscalización y Control, resuelve: **PRIMERO. - INTEGRAR** a la persona de **GOMEZ TOQUE MERCY JEANETH**, en calidad de propietaria del bien inmueble, donde viene funcionando el establecimiento café pizzería denominado "MACARENA", a efecto de que sea considerado responsable solidario de la sanción multa impuesta mediante la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020. **SEGUNDO. - DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO** contenida en la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2019-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020, declarando como responsable solidario del establecimiento café pizzería denominado "MACARENA", ubicado en el Jr. Lambayeque N°1064, a la persona de **FRANCO CESAR GÓMEZ TOQUE**, en calidad de conductor del establecimiento, y a la persona de **GÓMEZ TOQUE MERCY JANETH**, en calidad de propietaria del bien inmueble, los mismos que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Sanción N°025-2019-MPSR-J/GEFC, como es el pago de una multa de 10 unidades impositivas tributarias equivalente a S/. 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL SOLES).



Que, mediante Expediente N°002284, de fecha 11 de diciembre del 2020, la Sra. Mercy Janeth Gómez Toque, interpone Recurso de Apelación, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020, expedida por la Gerencia de Fiscalización Y Control, por los siguientes fundamentos:



1. **EN AGRAVIO.** - se habría contravenido la garantía del debido procedimiento, especialmente al principio de la congruencia, toda vez que no hay congruencia entre la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020, con la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020.
2. **SEGUNDO AGRAVIO.** - infracción normativa al principio de licitud Art. 230°, TUO Ley N°27444, habiendo analizado las Actas de intervención e incautación, así como la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020, el funcionario interviniente habría sobrepasado los principios de licitud y verdad, excediéndose en sus funciones al imponer una sanción de clausura definitiva del establecimiento.
3. **INFRACCIÓN NORMATIVA AL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.** - El ACTA DE FISCALIZACIÓN N°234-2020, de fecha 23 de enero del 2020, el fiscalizador hace constar que el negocio "MACARENA", (...). No cuenta con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas ni mucho menos para que funcione como "CAFÉ PIZZERÍA", desprendiéndose afirmaciones sub agravios:
 - El acta de ACTA DE FISCALIZACIÓN N°234-2020, de fecha 23 de enero del 2020, refleja una intervención por parte de la Entidad, de manera abusiva y excediéndose en el ejercicio del poder, viciándola: el conductor del negocio cuenta con la Licencia de Funcionamiento para el negocio de "alimentos preparados", lo cual comprende la preparación de pizzas, cafés, bebidas calientes con licor (ponches) o vino caliente, como aperitivo del palto de fondo "pizzas"; por tal el acta de fiscalización no ha sido objetivo, la indicar que nos contaría con Licencia de Funcionamiento (...).
 - El ACTA DE FISCALIZACIÓN N°234-2020, de fecha 23 de enero del 2020, no indica cuántas personas estarían supuestamente ingiriendo bebidas alcohólicas, quienes, cuantos y si estos fueron intervenidos etc.; lo cual significa que es un acta genérica, abstracta e imprecisa, que causa duda razonable sobre el extremo de la intervención (...). Se intervino del local 08 cajas de cerveza vacías, los cuales no formarían parte del local "son de su propiedad" cajas las trasladaron desde el patio y no del interior del bien. En el local se hallaron solo 13 botellas de licor de diferentes marcas, lo que justifica que el negocio brindaba diversos aperitivos al gusto del cliente y no se puede confundir la con expendio de bebidas alcohólicas como así lo han hecho constar en acta.

Que, mediante INFORME N°052-2021 MPSR-J/GEFC-SGOF/HAMM, de fecha 16 de febrero del 2021 el Abog. Héctor Alberto Mamani Mendoza – Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización, remite al Abog. Gerardo Quispe Ticona – Gerente de Fiscalización y Control, opinión al Recurso de Apelación, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020. Manifestado que el local comercial materia de la presente venia efectuando actividades distintas a su rubro al de su licencia de funcionamiento el cual es el expendio de alimentos preparados y que al



momento de la intervención venía expidiendo bebidas alcohólicas, tal como consta en las vistas fotográficas adjuntas al informe N° 625-2020—MPSR-J/GEFC-SGOF, por lo que para este rubro no tendría la licencia de funcionamiento respectiva, hecho que contraviene la ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2011, lo referido ha sido constatado "In Situ" y en consecuencia se levantó el ACTA DE FISCALIZACIÓN N°234-2020, de fecha 23 de enero del 2020, la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020 y el de incautación correspondiente, todos de fecha 23 de enero del 2020. Por último **OPINANDO** que todo lo actuado se eleve al superior jerárquico.



Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°039-2021-MPSR-J/GEFC, de fecha 18 de febrero del 2021, el Abog. Gerardo J. Quispe Ticona - Gerente de Fiscalización y Control de la MPSR-J, resuelve por **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la SRA. MERCY JANETH GÓMEZ TOQUE, con Expediente Administrativo N°002284, de fecha 11 de noviembre del 2020, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06219 - 2020, de fecha 06 de febrero del 2020, el Sr. Franco Cesar Gómez Toque, con DNI N°47047147, interpone ante la Municipalidad Provincial de San Román, recurso de reconsideración a la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020, por que no se ajustaría a la Constitución, la Ley, al derecho, y la Ordenanza Municipal N°010-2011, en consecuencia, se declare nulo la resolución antes indicada.

Que, mediante INFORME N°721-2020 MPSR-J/GEFC-SGOF/HAMM, de fecha 01 de octubre del 2020, el Abog. Héctor Alberto Mamani Mendoza - Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización, informa al Abog. Gerardo Jean Quispe Ticona - Gerente de Fiscalización y Control, respecto al Recurso de Reconsideración en contra de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020. Sugiriendo que se declare improcedente el pedido de recurso de reconsideración de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 13 de octubre del 2020, el Abog. Gerardo Jean Quispe Ticona - Gerente de Fiscalización y Control, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración, con Expediente Administrativo N°2020-06219, de fecha 06 de febrero del 2020, interpuesto por Franco Cesar Gómez Toque, contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020. **ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR** la conservación del acto administrativo contenida en la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020, y el Acta de Fiscalización N°234-2020 de fecha 23 de enero del 2020, declarado como responsables solidarios del Establecimiento denominado CAFÉ PIZZERÍA "MACARENA" ubicado en el Jr. Lambayeque N°1064 - Barrio Túpac Amaru a la persona Franco Cesar Gómez Toque, Identificado con DNI N° 47047147, en calidad de conductor del establecimiento la misma que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020, y el Acta de Fiscalización N°234-2020 de fecha 23 de enero del 2020, como es la clausura definitiva y una multa de 10 unidades impositivas tributarias equivalentes a S/. 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL SOLES).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 002274, de fecha 10 de diciembre del 2020, Sr. Franco Cesar Gómez Toque, con DNI N°47047147, interpone ante la Municipalidad Provincial de San Román, Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 13 de octubre del 2020, efectos que se declare nula en su totalidad y nula e insubsistente en su totalidad la Resolución de Sanción N°186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020, emitidos por la Gerencia de Fiscalización y Control; nulo en su totalidad el Acta de Fiscalización N°230-2020, de fecha 23 de enero del 2020 y nulo en su totalidad el acta de incautación, de fecha 23 de enero del 2020, emitidos por el Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de San Román, bajo el siguiente fundamento:

- a) Primer Agravio. -Se habría contravenido la garantía del debido proceso, específicamente al principio de la congruencia.
- b) Segundo Agravio. - Infracción normativa al principio de Licitud Art. 230.9 TUO, de la Ley N°27444, los actos resolutorios habrían sobrepasado los principios de licitud y verdad, excediéndose a sus funciones al imponer una sanción de clausura definitiva del establecimiento.
 - b.1. El acta de Fiscalización No. 234-2020, contiene claros efectos de Nulidad Absoluta Insalvable.
 - b.2. El acta de Fiscalización No. 234-2020, no establece número de personas que ingerían supuestamente bebidas alcohólicas, cuantos varones y damas y otros; lo que significaría que es una intervención vaga, abstracta e imprecisa que causa duda razonable sobre este extremo de la intervención (...).
- c) Tercer Agravio. - Que la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN 186-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020, cuya validez y conservación del acto es declarada por la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 13 de octubre, vulneraría el derecho constitucional a la Libertad de Empresa (...).



Que, mediante INFORME N°053-2021 MPSR-J/GEFC-SGOF/HAMM, de fecha 16 de febrero del 2021, el Abog. Héctor Alberto Mamani Mendoza – Sub Gerente de Operaciones y Fiscalización, informa al Abog. Gerardo Jean Quispe Ticona – Gerente de Fiscalización y Control, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 13 de octubre del 2020, interpuesto por Franco Cesar Gómez Toque, con DNI N°47047147, donde solicita se declare nula en su totalidad la Resolución Gerencial apelada y nula e insubsistente en su totalidad la Resolución de Sanción N°86-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020. Concluyendo que todo lo actuado se eleve al superior jerárquico.



Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 040-2021-MPSR-J/GEFC, de fecha 18 de febrero del 2021, el Gerente de Fiscalización y Control resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Sr. Franco Cesar Gómez Toque, con EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°002274, de fecha 10 de diciembre del 2020, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC (...). **ARTÍCULO SEGUNDO.** - elevar todos los actuados, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

Que, mediante INFORME N°051-2022 MPSR-J/GEFC-GJQT, de fecha 11 de julio del 2022, el Abog. Genaro J. Quispe Ticona – Gerente de Fiscalización y Control, remite al Dr. Ricardo W. Álvarez Gonzales – Gerente Municipal, el expediente original respecto al Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por Mercy Janeth Gómez Toque, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 1439-2022-MPSR-J/GAJ, de fecha 05 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Franco Cesar Gómez Toque, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC, expedida por la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto de fecha 06 de febrero del 2020, contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, que sanciona al establecimiento denominado Café Pizzería "MACARENA", ubicado en el Jr. Lambayeque N°1064 – Barrio Túpac Amaru, con 10 UIT, equivalente a S/. 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES) por no contar con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas, bajo los siguientes fundamentos:



- Que, el ACTA DE FISCALIZACIÓN N°234-2020, RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, el ACTA DE INCAUTACIÓN conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2011, y constancia de notificación, donde se sanciona al local denominado Café pizzería "MACARENA", ubicado en el Jr. Lambayeque N°1064 – Barrio Túpac Amaru, con 10 UIT, el mismo que equivalente a S/. 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES), siendo el conductor del puesto del establecimiento el Sr. Franco Cesar Gómez Toque y a la propietaria Isabel Toque Calli, por no contar con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas, procediéndose a la clausura definitiva. Por qué no es cierto que los administrados cuenten con la respectiva licencia para dicho rubro, conforme a las fotografías que se adjuntan.
- La Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización es el órgano responsable de efectuar las operaciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como el detectar las sanciones por las infracciones cometidas, según lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de San Román, aprobado por Ordenanza Municipal N°010-2016, siendo así dichas intervenciones se han efectuado de acuerdo a ley, la misma que no requiere la participación de la Policía Nacional del Perú y del Jefe de Serenazgo, tal como refiere el administrado en su recurso interpuesto.
- Respecto a lo indicado por el administrado sobre resoluciones que no guardan congruencia se observa en autos a folios 3,4,5. La resolución de sanción impuesta al establecimiento denominado Café pizzería "MACARENA", ubicado en el Jr. Lambayeque N°1064 – Barrio Túpac Amaru, con 10 UIT, el mismo que equivalente a S/. 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES), la misma que si tiene relación y congruencia con la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSR-J/GEFC, las mismas que han sido debidamente motivadas, en cuyas actuaciones se ha respetado el debido procedimiento.

Que, mediante HOJA DE COORDINACIÓN N°289-2023-MPSR-J-GAJ, de fecha 10 de julio del 2023, el Abog. Rolando P. Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, el recurso de Apelación que obra en autos la OPINIÓN LEGAL N° 1439-2022-MPSR-J/GAJ, de fecha 05 de octubre del 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante PROVIDENCIA N°217-2023-MPSR-J-GAJ, de fecha 31 de julio del 2023, el Abog. Rolando P. Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, pronunciamiento respecto a la OPINIÓN LEGAL N°1439-2022-MPSR-J/GAJ, en el cual manifiesta adherirse a lo dispuesto en la misma.



Que, mediante MEMORÁNDUM N° 463-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 10 de agosto del 2023, el Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, dispone al Abog. Rolando P. Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, que a través de su despacho se realice la ampliación de la OPINIÓN LEGAL N°1439-2022-MPSR-J/GAJ, de fecha 05 de octubre del 2022, quien solo habría opinado en lo que respecta al recurso presentado por el Sr. Franco Cesar Gómez Toque, omitiéndose el pronunciamiento respecto al recurso de la Sra. Mercy Janeth Gómez.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°169-2023-MPSR-J/GAJ, de fecha 17 de agosto del 2023, el Abog. Rolando P. Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, Opinión Legal Ampliatoria Sobre Apelación – Café Pizzería "MACARENA" (OPINIÓN LEGAL N°1439-2022-MPSR-J/GAJ), en base a las siguientes consideraciones:

- ✓ En relación al EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°2274-2022, de fecha 10 de diciembre del 2020, presentado por el administrado Sr. Franco Cesar Gómez Toque, por la cual presenta Recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC, de fecha 13 de octubre del 2020, a efecto de que se declare NULA e insubsistente en su totalidad la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, nula en su totalidad el ACTA DE FISCALIZACIÓN N°230-2020 y nulo en su totalidad el acta de incautación, todas impuestas en fecha 23 de enero del 2020; por tal, la Gerencia de Asesoría Jurídica se **ADHIERE** a lo dispuesto en la OPINIÓN LEGAL N°1439-2020-MPSR-J/GAJ, de fecha 05 de octubre del 2022, así como en las recomendaciones efectuadas en la HOJA DE COORDINACIÓN N°289-2023-MPSR-J-GAJ, de fecha 07 de julio del 2023.
 - ✓ El funcionario responsable de la suscripción del Acta de Fiscalización manifiesta expresamente que el local cuenta con licencia de Funcionamiento distinto al rubro a lo hallado al momento de la intervención fiscalizadora, aseveración que es avalada mediante vistas fotográficas que obran en autos del expediente, con lo que queda demostrado que el referido establecimiento ubicado en el Jr. Lambayeque N°1064, se encontraba infringiendo lo establecido en la Ordenanza Municipal N°010-2011, pues no contaba con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas.
- Artículo 164° del Reglamento de Organización y Funciones de la MPSR-J, establece que la detención de infracciones es responsabilidad de la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalización quien realiza las coordinaciones necesarias para la realización de operativos para asegurar el respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales, de acuerdo al numeral 2 de la referida norma municipal; por otro lado se tiene el artículo 153° de la O.M. N°010-2016 que señala las funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Serenazgo Municipal en el numeral 8) Apoyar a las Unidades Orgánicas de la municipalidad para la ejecución de las actividades de su competencia. La unidad de Serenazgo Municipal brindan apoyo correspondiente a las unidades orgánicas que así lo requieran, mas no son responsables de las actividades para las que se les requiera.
- Artículo 14° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, acerca de la Conservación del Acto en el numeral "14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial".
- ✓ Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido, ello de conformidad al dispositivo normativo contenido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - ✓ Es necesario la acumulación de los procedimientos administrativos presentados mediante los expedientes N° 002284-2020, de fecha 11 de diciembre del 2020, presentado por Mercy Janeth Gómez Toque y el Expediente N°002274-2020, de fecha 10 de diciembre del 2020, presentado por Franco Cesar Gómez Toque, siendo ambos expedientes pretenden la nulidad de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC, nulidad de ACTA DE FISCALIZACIÓN N°234-2020 y el acta de incautación conforme a la ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2011, por lo que es de aplicación el artículo 161° 161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. 161.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes.", por tanto corresponde la acumulación de los EXPEDIENTES N° 002284-2020, de fecha 11 de diciembre del 2020, presentado por Mercy Janeth Gómez Toque y el EXPEDIENTE N°002274-2020, de fecha 10 de diciembre del 2020, presentado por Franco Cesar Gómez Toque.



En tal sentido, siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la Revisión y Evaluación del Caso en concreto, mi despacho se acoge a la OPINIÓN LEGAL N° 1439-2022-MPSRJ/GAJ, de fecha 05 de octubre del 2022, emitido por el ex Gerente de Asesoría Jurídica - Abog. José Abel Calcina Quispe, el mismo que es **RATIFICADO** en todos sus extremos por el Abog. Rolando P. Malaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica; asimismo, a la OPINIÓN LEGAL N°169-2023-MPSRJ/GAJ, de fecha 17 de agosto del 2023, emitida por el el Abog. Rolando P. Malaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica, los cuales resuelven por:



✓ **OPINIÓN LEGAL N° 1439-2022-MPSRJ/GAJ, OPINA:**

DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Franco Cesar Gómez Toque, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSRJ-J/GEFC, expedida por la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de San Román, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 06 de febrero del 2020, contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSRJ-J/GEFC, que sanciona al establecimiento denominado Café Pizzería "MACARENA", ubicado en el Jr. Lambayeque N°1064 – Barrio Túpac Amaru, con 10 UIT, equivalente a S/. 43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES) por no contar con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas.

✓ **OPINIÓN LEGAL N°169-2023-MPSRJ-GAJ, OPINA:**

Se **DECLARE** la **ACUMULACIÓN** de los EXPEDIENTES N° 002284-2020, de fecha 11 de diciembre del 2020, presentado por Mercy Janeth Gómez Toque y el EXPEDIENTE N°002274-2020, de fecha 10 de diciembre del 2020, presentado por Franco Cesar Gómez Toque.

Se **DECLARE INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por MERCY JANETH GÓMEZ TOQUE en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSRJ-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020 que resuelve integrar a la persona de GÓMEZ TOQUE MERCY JANETH con DNI N° 43569812 en calidad de propietaria del bien mueble donde viene funcionando el establecimiento café pizzería denominado "**MACARENA**"; a efectos que sea considerado responsable solidario de la sanción y multa impuesta mediante la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSRJ-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020.

Se **DECLARE INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por FRANCO CESAR GÓMEZ TOQUE, en contra de RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSRJ-J/GEFC, de fecha 13 de octubre del 2020, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración con Expediente Administrativo N°2020-06219 de fecha 06 de febrero del 2020, interpuesto por FRANCO CESAR GÓMEZ TOQUE, contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSRJ-J/GEFC, de fecha 23 de enero del 2020.

Se **DECLARE** la **CONSERVACIÓN** del acto administrativo contenido en el ACTA DE FISCALIZACIÓN N°234-2020 y el acta de incautación conforme a la ORDENANZA MUNICIPAL N°10-2011, y la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSRJ-J/GEFC, todos de fecha 23 de enero del 2020.

Se **DECLARE** por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, respecto a lo solicitado por el administrado FRANCO CESAR GÓMEZ TOQUE, en contra de RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSRJ-J/GEFC, de fecha 13 de octubre del 2020, y por la administrada MERCY JANETH GÓMEZ TOQUE en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSRJ-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020, ambas resoluciones resultantes de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSRJ-J/GEFC, todos de fecha 23 de enero del 2020.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°130-2023-MPSRJ-J, de fecha 21 de abril del 2023, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Fiscalización y Control;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR los EXPEDIENTES N° 002284-2020, de fecha 11 de diciembre del 2020, presentado por MERCY JANETH GÓMEZ TOQUE y el EXPEDIENTE N°002274-2020, de fecha 10 de diciembre del 2020, presentado por FRANCO CESAR GÓMEZ TOQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por MERCY JANETH GÓMEZ TOQUE en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSRJ-J/GEFC, de fecha 06 de octubre del 2020, que **RESUELVE INTEGRAR** a la persona de GÓMEZ TOQUE MERCY JANETH con DNI N° 43569812, en calidad de propietaria del bien mueble donde viene funcionando el establecimiento café pizzería denominado "**MACARENA**"; a efectos que sea considerado responsable solidario de la sanción y multa impuesta mediante la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSRJ-J/GEFC**, de fecha 23 de enero del 2020.



ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por **FRANCO CESAR GÓMEZ TOQUE**, en contra de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC**, de fecha 13 de octubre del 2020, que **RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración con **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°2020-06219** de fecha 06 de febrero del 2020, interpuesto por **FRANCO CESAR GÓMEZ TOQUE**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC**, de fecha 23 de enero del 2020.

ARTÍCULO CUARTO. – CONSERVAR del acto administrativo contenido en el **ACTA DE FISCALIZACIÓN N°234-2020** y el **ACTA DE INCAUTACIÓN** conforme a la **ORDENANZA MUNICIPAL N°10-2011**, y la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC**, todos de fecha 23 de enero del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - SE DA POR AGOTADA el presente en vía administrativa, respecto a lo solicitado por el administrado **FRANCO CESAR GÓMEZ TOQUE**, en contra de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°089-2020-MPSR-J/GEFC**, de fecha 13 de octubre del 2020, y por la administrada **MERCY JANETH GÓMEZ TOQUE** en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°083-2020-MPSR-J/GEFC**, de fecha 06 de octubre del 2020, ambas resoluciones resultantes de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°186-2020-MPSR-J/GEFC**, todos de fecha 23 de enero del 2020, en conformidad del art. 228° del T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General aprobada mediante el D. S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO. – REMITIR, la presente Resolución y los actuados a fojas (107) en originales a la Gerencia de Fiscalización y Control, para su conocimiento, custodia e implementación, los cuales lo realizara mediante actos administrativos y de administración que correspondan conforme a sus funciones y atribuciones, bajo responsabilidad, en estricto cumplimiento del dispositivo legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que la Gerencia de Fiscalización y Control, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al administrado, en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO NOVENO. -ENCARGAR a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la determinación de responsabilidades que pudiera existir, a mérito de la demora de las distintas Unidades Orgánicas de la Entidad, las cuales habrían ocasionado la transgresión de los plazos establecidos en el numeral 207.2, del artículo 207° de la Ley 27444, "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL", modificada por la LEY N° 31603, donde establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...).

ARTÍCULO DECIMO. - RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Egon Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
S.G. RECURSOS HUMANOS (PAD)
G. FISCALIZACIÓN Y CONTROL
S.G. OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRADOS (2)
ARCHIVO